



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

27 AGO 2015

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 19611 / **VISTOS:** Los antecedentes: La Transacción, suscrita con fecha 30 de Julio del año 2015, de cuarenta millones ciento noventa y seis mil ciento sesenta y un pesos, entre la Empresa Inmobiliaria Aconcagua S.A y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE La Transacción, celebrado entre la **Empresa Inmobiliaria Aconcagua** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 30 de Julio del año 2015, de cuarenta millones ciento noventa y seis mil ciento sesenta y un pesos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


PATRICIO ANDERS TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

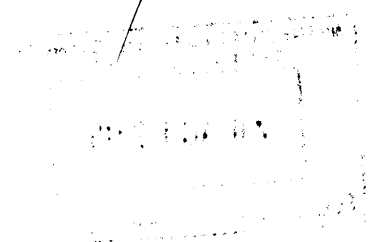
ALCALDE

| | | |
|----------------------------|-----------|----------|
| I. MUNICIPALIDAD DE CONCON | | |
| Dirección de Control | | |
| Objetado | Observado | Revisado |

~~AT/prl.~~

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Control
3. Finanzas
4. Asesoría Jurídica



REPERTORIO N° 5.920/2015.-

cbr.

TRANSACCIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN


y

INMOBILIARIA ACONCAGUA S.A.

En Valparaíso, República de Chile, a treinta de julio del año dos mil quince, ante mí, **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, abogado, Notario Público de esta Jurisdicción con oficio en calle Prat seiscientos doce comparecen: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guión tres, representada por su Alcalde don **OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ**, chileno, casado, funcionario público, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos dieciocho guión seis, ambos domiciliados en Avenida Santa Laura número quinientos sesenta y siete, comuna de Concón, en adelante también "la demandante", por una parte; y por la otra, INMOBILIARIA ACONCAGUA S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones novecientos setenta y tres mil doscientos noventa guión cuatro, representada por don **JORGE MERUANE BOZA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintidós mil setecientos cincuenta y cuatro guión cero, y don **JUAN CARLOS**




ALTMANN MARTIN, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos siete mil novecientos cinco guión uno, todos domiciliados en calle Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también "la demandada", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:** Don Óscar Armando Sumonte González, en representación de la demandante, declara que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, la señora Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Concón, doña María Liliana Espinoza Godoy, emitió el certificado número doscientos treinta y nueve guión dos mil catorce según el cual la demandada adeudaría la suma de ciento cincuenta y dos millones setecientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos por concepto de derechos municipales correspondientes a propaganda de propiedad de la demandada emplazada en la comuna de Concón, devengados durante los años dos mil doce y dos mil trece. En razón de lo expuesto, la demandante dedujo demanda en juicio ejecutivo en contra de la demandada, acción que se tramita ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago, rol número C guión dos mil ciento setenta y cuatro guión dos mil quince. Se deja expresa constancia que la demandada no reconoce ninguno de los hechos invocados por la contraria en el juicio singularizado ni en el presente documento.- **SEGUNDO:** Las partes comparecientes, sin reconocer en forma alguna las alegaciones y fundamentos de su contraparte, vienen en poner término al conflicto existente entre ellas, singularizado en la cláusula anterior, así como en precaver cualquier otro litigio eventual que pueda tener su origen directo o indirecto en los hechos mencionados en la



cláusula primera o en cualquier hecho que habría motivado el procedimiento judicial singularizado precedentemente. Para estos efectos acuerdan la siguiente transacción extrajudicial que se detalla en las cláusulas siguientes.- **TERCERO:** Con el único objeto de poner término al juicio singularizado en la cláusula primera, y sin reconocer derecho alguno a favor de la demandante, la demandada se obliga a pagar a la demandante la cantidad única y total de cuarenta millones ciento noventa y seis mil ciento sesenta y un pesos, que se pagará en cinco cuotas mensuales y sucesivas, las cuatro primeras de ocho millones treinta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos; y, la última de ocho millones treinta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos, devengándose la primera de ellas con fecha treinta de agosto del año dos mil quince y las restantes los días treinta de septiembre, treinta de octubre, treinta de noviembre y treinta de diciembre, todas del año dos mil quince, las cuales serán pagadas mediante cheque nominativo extendido a nombre de la demandante en el domicilio de la demandante la que deberá entregar al momento del pago el respectivo recibo de pago. La demandante, por medio de su representante señalado en la comparecencia, declara que el pago antes singularizado le satisface y repara íntegramente, sin reparos ni reservas, la totalidad de los perjuicios de toda índole derivado de los hechos materia de esta transacción. Asimismo, declara que el pago singularizado es pagado también a título de cualquier otro derecho municipal que se encontrare impago, correspondiente a propaganda de propiedad de la demandada emplazada en la comuna de Concón, devengado hasta el día treinta de junio del año dos mil quince.- **CUARTO:** En razón de lo expuesto, las partes ponen término al juicio singularizado en la cláusula primera y la demandante, a través de su representante



indicado en la comparecencia, se desiste en este acto de la demanda interpuesta en contra de **INMOBILIARIA ACONCAGUA S.A.** en el mencionado litigio, desistimiento que es aceptado por la referida sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la demandante autoriza a la demandada para que, a través de sus apoderados, de cuenta o presente a los respectivos tribunales o autoridades, sin más trámites, el presente desistimiento, sin limitación ni restricción alguna. Junto con acordar el término del juicio en la forma señalada, las partes precaven cualquier litigio eventual que tenga su origen directo o indirecto en los hechos mencionados en la cláusula primera o en cualquier hecho que habría motivado el juicio ya singularizado en este instrumento.- **QUINTO:** En caso de mora o simple retardo en el pago de una o más de las cuotas en que se ha dividido la deuda, la Ilustre Municipalidad de Concón podrá exigir el total o saldo adeudado como si fuera de plazo vencido, y se devengará un interés equivalente al máximo convencional para operaciones no reajustables desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha del pago efectivo.- **SEXTO:** En concordancia con lo expuesto, las partes comparecientes, vienen en renunciar recíprocamente y en forma expresa, a cualquier acción civil, penal, comercial, administrativa o de cualquier otro tipo que pueda corresponderle a cada una en contra de la otra, así como de aquellas que puedan corresponderles en contra de sus directores, gerentes, funcionarios y accionistas, actualmente o en el futuro, que tengan su origen o guarden relación directa o indirecta con los hechos que motivaron el juicio singularizado con anterioridad, con excepción de las acciones que tengan por objeto el cumplimiento de la presente transacción. La demandante declara expresamente que la presente renuncia de acciones se otorga también en beneficio de todas las



sociedades que de cualquier forma guardan relación directa o indirecta con el grupo empresarial conocido como **SALFACORP**, así como en beneficio de sus representantes, directores, accionistas y trabajadores.-

SÉPTIMO: Los comparecientes se otorgan el más amplio y completo finiquito recíprocamente declarando que nada se adeudan por concepto alguno derivado de derechos de propaganda impaga devengados hasta el día treinta de junio del año dos mil catorce, de los hechos singularizados en la cláusula primera o de cualquier hecho que habría motivado la demanda singularizada anteriormente, con excepción de las acciones que tengan por objeto el cumplimiento de la presente transacción. Se deja expresa constancia además que el presente finiquito comprende y beneficia a todas las empresas relacionadas directa o indirectamente con el grupo empresarial conocido como **SALFACORP**.- **OCTAVO:** Cada parte pagará sus costas en el juicio singularizado en la cláusula primera.-

NOVENO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-

DÉCIMO: Se deja constancia que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco letra h) de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de Concón, por acuerdo unánime ha consentido en facultar al Alcalde de la comuna de Concón para transigir en los términos que se han expuesto en el presente instrumento. El acuerdo del H. Concejo Municipal que se ha referido consta en el Acta de la Sesión Ordinaria número veinte celebrada con fecha ocho de julio de dos mil quince y ha sido sancionado por medio del Decreto Alcaldicio número mil quinientos nueve, de fecha nueve de julio de dos mil quince, Acta de



A handwritten signature or mark consisting of a curved line that ends in a small hook.

Sesión de Concejo y Decreto Alcaldicio que no se insertan por ser conocidos de los comparecientes y del Notario que autoriza. **DÉCIMO PRIMERO:** Los gastos de otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo de Inmobiliaria Aconcagua S.A.- **PERSONERÍAS:** La personería de Óscar Armando Sumonte González para representar a la Ilustre Municipalidad de Concón, consta de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes rol número trescientos veinte guión dos mil doce, dictada por el Tribunal Electoral Regional V Región de Valparaíso, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, la cual no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de don Jorge Meruane Boza y de don Juan Carlos Altmann Martin para representar a Inmobiliaria Aconcagua S.A., consta de la escritura pública de fecha dos de abril del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, la cual no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Conforme. En comprobante y previa lectura, firman. - Anotada en el repertorio bajo el número cinco mil noventa y doscientos veinte/dos mil quince. Se dio copia. Day Fe.-



ÓSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ
P.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.



[Handwritten signature]

JORGE MERUANE BOZA
P.p. INMOBILIARIA ACONCAGUA S.A.



[Handwritten signature]

JUAN CARLOS ALTMANN MARTIN
P.p. INMOBILIARIA ACONCAGUA S.A.



5/31/15
900.000



C2-0